PERÚ | Ministerio de Educación | Instituto Peruano del Deporte

## ADJUDICACION MENOR CUANTIA N° 050-2015-IPD/UL DERIVADA DE LA ADJUDICACION DIRECTA PÚBLICA Nº 022-2015-IPD/UL CONTRATACION DEL SERVICIO DE ELABORACION DE ENCUESTA NACIONAL DE ACTIVIDAD FISICA Y DEPORTES "DESAFIO PARA LA PROMOCION DE LA ACTIVIDAD FISICA EN EL PERU"

Conste por el presente documento, el contrato para la **CONTRATACION DEL SERVICIO DE ELABORACION DE ENCUESTA NACIONAL DE ACTIVIDAD FISICA Y DEPORTES "DESAFIO PARA LA PROMOCION DE LA ACTIVIDAD FISICA EN EL PERU"**, que celebra de una parte el **INSTITUTO PERUANO DEL DEPORTE** en adelante **"LA ENTIDAD"**, con RUC Nº 20135897044 con domicilio legal en Calle Madre de Dios S/N (Tribuna Sur – Estadio Nacional), Distrito de Lima, Provincia y Departamento de Lima, representada por el Jefe de la Oficina General de Administración el Sr. Hugo Iván Vergara Soto identificado con DNI Nº 40411229 y de otra parte el **CONSORCIO IPSOS OPINION Y MERCADO S.A. – PREMIUM DATA S.A.C.**, integrado por las empresas **IPSOS OPINION Y MERCADO S.A.** (54% participación) con RUC Nº 20260497414, con domicilio legal en la Av. Reducto Nº 1363, Distrito de Miraflores, Provincia y Departamento de Lima, inscrita en la Partida Nº 00126586 del Registro de Personas Jurídicas de la Ciudad de Lima y la empresa **PREMIUM DATA S.A.C.** (46% participación), con RUC Nº 20503632528, con domicilio legal en la Av. Republica de Panamá Nº 6352, Distrito de Miraflores, Provincia y Departamento de Lima, inscrita en la Partida Nº 11353124 del Registro de Personas Jurídicas de la Ciudad de Lima, ambas empresas representadas por su Representante Legal Común, el Sr. Alfredo Miguel Torres Guzmán, identificado con D.N.I. Nº 08206774, con domicilio legal común en la Av. Reducto Nº 1363, Distrito de Miraflores, Provincia y Departamento de Lima, a quien en adelante se le denominará **EL CONTRATISTA** en los términos y condiciones siguientes:

### CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES

Con fecha 24 de noviembre de 2015, el Comité Especial Permanente adjudicó la Buena Pro del Adjudicación de Menor Cuantía Nº 050-2015-IPD/UL derivada de la Adjudicación Directa Publica Nº 022-2015-IPD/UL, para la **CONTRATACION DEL SERVICIO DE ELABORACION DE ENCUESTA NACIONAL DE ACTIVIDAD FISICA Y DEPORTES "DESAFIO PARA LA PROMOCION DE LA ACTIVIDAD FISICA EN EL PERU"** al **CONSORCIO IPSOS OPINION Y MERCADO S.A. – PREMIUM DATA S.A.C.**, cuyos detalles e importe constan en los documentos integrantes del presente contrato.

### CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO

El presente contrato tiene por objeto la **CONTRATACION DEL SERVICIO DE ELABORACION DE ENCUESTA NACIONAL DE ACTIVIDAD FISICA Y DEPORTES "DESAFIO PARA LA PROMOCION DE LA ACTIVIDAD FISICA EN EL PERU"**, conforme a los Términos de Referencia.

### CLÁUSULA TERCERA: MONTO CONTRACTUAL

El monto total del presente contrato asciende a S/ 171,200.00 (Ciento setenta y un mil doscientos con 00/100 soles) monto que incluye IGV.

Este monto comprende el costo del servicio, seguros e impuestos, así como todo aquello que sea necesario para la correcta ejecución de la prestación materia del presente contrato.

### CLÁUSULA CUARTA: DEL PAGO

**LA ENTIDAD** se obliga a pagar la contraprestación a **EL CONTRATISTA** en nuevos soles, en pagos parciales, luego de la recepción formal y completa de la documentación correspondiente, según lo establecido en el artículo 181 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Para tal efecto, el responsable de otorgar la conformidad de la prestación deberá hacerlo en un plazo que no excederá de los diez (10) días calendario de ser éstos recibidos.

**LA ENTIDAD** debe efectuar el pago en quince (15) días calendario siguientes al otorgamiento de la conformidad respectiva, siempre que se verifiquen las demás condiciones establecidas en el contrato.

Los pagos se realizarán mediante abono en Código de Cuenta Interbancario (CCI) Nº 002-193-001711959013-15 en el Banco de Crédito del Perú.

En caso de retraso en el pago, **EL CONTRATISTA** tendrá derecho al pago de intereses conforme a lo establecido en el artículo 48 de la Ley de Contrataciones del Estado, contado desde la oportunidad en el que el pago debió efectuarse.

**CLÁUSULA QUINTA: DEL PLAZO DE LA EJECUCIÓN DE LA PRESTACIÓN**

El plazo de ejecución del presente contrato es de 90 días calendario, el mismo que se computa desde el día siguiente de suscrito el presente contrato.

**CLÁUSULA SEXTA: PARTES INTEGRANTES DEL CONTRATO**

El presente contrato está conformado por las Bases integradas, la oferta ganadora y los documentos derivados del proceso de selección que establezcan obligaciones para las partes.

**CLÁUSULA SÉTIMA: GARANTÍAS**

**EL CONTRATISTA** entregó a la suscripción del contrato la respectiva garantía solidaria, irrevocable, incondicional y de realización automática a sólo requerimiento, a favor de **LA ENTIDAD**, por los conceptos, importes y vigencias siguientes:

- **Garantía de fiel cumplimiento del contrato:** S/ 17,120.00 (Diecisiete mil ciento veinte con 00/100 Soles), a través de la Carta Fianza N° 659681, emitida por el Banco de Crédito del Perú, con una vigencia que se extiende hasta el 01 de mayo de 2016, la misma que deberá mantenerse vigente hasta la conformidad de la recepción de la prestación.

- **Garantía por el monto diferencial de la propuesta:** S/. 7,575.00 (Siete mil quinientos setenta y cinco con 00/100 Soles), a través de la Carta Fianza N° 659602, emitida por el Banco de Crédito del Perú, con una vigencia que se extiende hasta el 01 de mayo de 2016, la misma que deberá mantenerse vigente hasta la conformidad de la recepción de la prestación.

**CLÁUSULA OCTAVA: EJECUCIÓN DE GARANTÍAS POR FALTA DE RENOVACIÓN**

**LA ENTIDAD** está facultada para ejecutar las garantías cuando **EL CONTRATISTA** no cumpliera con renovarlas, conforme a lo dispuesto por el artículo 164 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

**CLÁUSULA NOVENA: ADELANTO DIRECTO**

**LA ENTIDAD** otorgará un adelanto directo por el 30% del monto del contrato original.

**EL CONTRATISTA** debe solicitar los adelantos dentro de 8 días calendarios siguientes, adjuntando a su solicitud la garantía por adelantos[1] mediante Carta Fianza y el comprobante de pago correspondiente. Vencido dicho plazo no procederá la solicitud.

**LA ENTIDAD** debe entregar el monto solicitado dentro de 7 días siguientes a la presentación de la solicitud del contratista.

En el supuesto que los adelantos no se entreguen en la oportunidad prevista, **EL CONTRATISTA** tendrá derecho a solicitar la ampliación del plazo de ejecución de la prestación por el número de días equivalente a la demora, conforme al artículo 172 del Reglamento."

**CLÁUSULA DÉCIMA: CONFORMIDAD DEL SERVICIO**

La conformidad del servicio se regula por lo dispuesto en el artículo 176 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y será otorgada por la Dirección Nacional de Capacitación y Técnica Deportiva.

[1] De conformidad con el artículo 162 del Reglamento, esta garantía deberá ser emitida por idéntico monto y un plazo mínimo de vigencia de tres (3) meses, renovable trimestralmente por el monto pendiente de amortizar, hasta la amortización total del adelanto otorgado. Cuando el plazo de ejecución contractual sea menor a tres (3) meses, la garantía podrá ser emitida con una vigencia menor, siempre que cubra la fecha prevista para la amortización total del adelanto otorgado.

De existir observaciones se consignarán en el acta respectiva, indicándose claramente el sentido de éstas, dándose al contratista un plazo prudencial para su subsanación, en función a la complejidad del servicio. Dicho plazo no podrá ser menor de dos (2) ni mayor de diez (10) días calendario. Si pese al plazo otorgado, **EL CONTRATISTA** no cumpliese a cabalidad con la subsanación, **LA ENTIDAD** podrá resolver el contrato, sin perjuicio de aplicar las penalidades que correspondan.

Este procedimiento no será aplicable cuando los servicios manifiestamente no cumplan con las características y condiciones ofrecidas, en cuyo caso **LA ENTIDAD** no efectuará la recepción, debiendo considerarse como no ejecutada la prestación, aplicándose las penalidades que correspondan.

**CLÁUSULA UNDÉCIMA: DECLARACIÓN JURADA DEL CONTRATISTA**

**EL CONTRATISTA** declara bajo juramento que se compromete a cumplir las obligaciones derivadas del presente contrato, bajo sanción de quedar inhabilitado para contratar con el Estado en caso de incumplimiento.

**CLÁUSULA DUODÉCIMA: RESPONSABILIDAD POR VICIOS OCULTOS**

La conformidad del servicio por parte de **LA ENTIDAD** no enerva su derecho a reclamar posteriormente por defectos o vicios ocultos, conforme a lo dispuesto por el artículo 50 de la Ley de Contrataciones del Estado.

El plazo máximo de responsabilidad del contratista es de un (1) año.

**CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA: PENALIDADES**

Si **EL CONTRATISTA** incurre en retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, **LA ENTIDAD** le aplicará una penalidad por cada día de atraso, hasta por un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente o, de ser el caso, del monto del ítem que debió ejecutarse, en concordancia con el artículo 165 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

En todos los casos, la penalidad se aplicará automáticamente y se calculará de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$\text{Penalidad Diaria} = \frac{0.10 \times \text{Monto}}{F \times \text{Plazo en días}}$$

Donde:

**F = 0.25 para plazos mayores a sesenta (60) días.**

Tanto el monto como el plazo se refieren, según corresponda, al contrato o ítem que debió ejecutarse o, en caso que éstos involucrarán obligaciones de ejecución periódica, a la prestación parcial que fuera materia de retraso.

Esta penalidad será deducida de los pagos a cuenta, del pago final o en la liquidación final; o si fuese necesario se cobrará del monto resultante de la ejecución de las garantías de Fiel Cumplimiento o por el monto diferencial de la propuesta (de ser el caso).

Cuando se llegue a cubrir el monto máximo de la penalidad, **LA ENTIDAD** podrá resolver el contrato por incumplimiento.

La justificación por el retraso se sujeta a lo dispuesto por la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, el Código Civil y demás normas aplicables, según corresponda.

**CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA: RESOLUCIÓN DEL CONTRATO**

Cualquiera de las partes podrá resolver el contrato, de conformidad con los artículos 40, inciso c), y 44 de la Ley de Contrataciones del Estado, y los artículos 167 y 168 de su Reglamento. De darse el caso, **LA ENTIDAD** procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 169 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

**CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA: RESPONSABILIDAD DE LAS PARTES**

Cuando una de las partes no ejecute injustificadamente las obligaciones asumidas, debe resarcir a la otra parte por los daños y perjuicios ocasionados, a través de la indemnización correspondiente. Ello no obsta la aplicación de las sanciones administrativas, penales y pecuniarias a que dicho incumplimiento diere lugar, en el caso que éstas correspondan.

Lo señalado precedentemente no exime a ninguna de las partes del cumplimiento de las demás obligaciones previstas en el presente contrato.

**CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA: MARCO LEGAL DEL CONTRATO**

Sólo en lo no previsto en este contrato, en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, en las directivas que emita el OSCE y demás normativa especial que resulte aplicable serán de aplicación supletoria las disposiciones pertinentes del Código Civil vigente, cuando corresponda, y demás normas de derecho privado.

**CLÁUSULA DÉCIMO SÉPTIMA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS**

Cualquiera de las partes tiene el derecho a iniciar el arbitraje administrativo a fin de resolver las controversias que se presenten durante la etapa de ejecución contractual dentro del plazo de caducidad previsto en los artículos 144, 170, 175, 176, 177 y 181 del Reglamento o, en su defecto, en el artículo 52 de la Ley de Contrataciones del Estado.

Facultativamente, cualquiera de las partes podrá someter a conciliación la referida controversia, sin perjuicio de recurrir al arbitraje en caso no se llegue a un acuerdo entre ambas, según lo señalado en el artículo 214 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

El Laudo arbitral emitido es definitivo e inapelable, tiene el valor de cosa juzgada y se ejecuta como una sentencia.

**CLÁUSULA DÉCIMO OCTAVA: FACULTAD DE ELEVAR A ESCRITURA PÚBLICA**

Cualquiera de las partes podrá elevar el presente contrato a Escritura Pública corriendo con todos los gastos que demande esta formalidad.

**CLÁUSULA DÉCIMO NOVENA: DOMICILIO PARA EFECTOS DE LA NOTIFICACIÓN**

Las partes declaran el siguiente domicilio para efecto de las notificaciones que se realicen durante la ejecución del presente contrato:

**DOMICILIO DE LA ENTIDAD**: Calle Madre de Dios S/N (Tribuna Sur – Estadio Nacional), Distrito de Lima, Provincia y Departamento de Lima.

**DOMICILIO DEL CONTRATISTA**: Av. Reducto N° 1363, Distrito de Miraflores, Provincia y Departamento de Lima

La variación del domicilio aquí declarado de alguna de las partes debe ser comunicada a la otra parte, formalmente y por escrito, con una anticipación no menor de quince (15) días calendario.

De acuerdo con las Bases, la propuesta técnica y económica y las disposiciones del presente contrato, las partes lo firman por triplicado en señal de conformidad en la Ciudad de Lima a los dieciséis (16) días del mes de diciembre de 2015.

"LA ENTIDAD"
IVÁN VERGARA SOTO
Jefe de la Oficina General de Administración
INSTITUTO PERUANO DEL DEPORTE

"EL CONTRATISTA"